



Santa Marta, 7 de mayo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL SUMARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSA ELENA DE LIMA MENDOZA
<b>DEMANDADO:</b>	EDIFICIO DINERS P.H.
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00317-00

Estando el expediente al despacho pendiente de la realización de la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G. del P., se observa que erróneamente se dispuso convocar a las partes para adelantar la prevista en el Art. 372 *ejusdem*, que si bien debe surtirse, a fin de adelantarse las actividades allí contempladas y las consagradas en el Art. 393, en lo pertinente, necesariamente en el auto que cita a audiencia era forzoso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considerara, lo que no ocurrió, por lo que se hace necesario adoptar la medida de saneamiento de rigor, de conformidad con lo consagrado en el Art. 132 del C.G. del P.

En ese orden de ideas, como quiera que con ello se procura evitar que se configuren irregularidades que puedan afectar la validez de la decisión final, se impone suspender la realización de la diligencia prevista para el día de mañana, como así se declarará.

Una vez adoptada la medida de saneamiento a que se hizo alusión, se fijará la fecha más próxima en la agenda del juzgado para llevar a cabo mencionada audiencia.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SUSPENDER el desarrollo de la audiencia programada para el día de mañana, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente de esta providencia a las partes e intervinientes, remitiéndoles por correo electrónico copia de esta providencia, sin perjuicio de su publicación en estado.

**TERCERO:** En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**

**JUEZ**



Santa Marta, 7 de mayo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
<b>DEUDOR:</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
<b>ACREEDOR:</b>	OLGA TERESA POLO VILLALOBO TATIANA CAROLINA PALACIO POLO
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00873-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** el retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

En consecuencia, de haberse decretado medidas cautelares en este asunto, se ordena su LEVANTAMIENTO. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**

**JUEZ**